
CURSO ELEMENTAL

DE

DERECHO ROMANO

SEGÚN EL MÉTODO Y DOCTRINA DEL PROFESOR DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PARÍS

PABLO FEDERICO GIRARD

En la tercera edición original francesa (1901) de su obra coronada por la Academia
de ciencias morales y políticas

PREMIO KOENIGSWARTER

FOUNDED IN 1851
QUITO

J. A. VILLAGOMEZ

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

PROFESOR DE DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

(Continuación de la página 40, número 114).

177.—*El Imperio* (29 antes de C. hasta 284 después de C.)

El título de emperador se inventó para sólo disfrazar el rego, detestado por los Romanos. Gozaba, en verdad, de un poder absoluto, cual hoy en día se manifiesta en Rusia y en Turquía, pero desde Diocleciano fue un antócrata por excelencia. Era el Jefe del ejército, del Senado, cuyas deliberaciones encarrilaba y dirigía á su arbitrio; también en lo religioso, él fue Pontífice Máximo. Como tribuno, inviolable; investido de casi todas las atribuciones que en la República se distribuyeron á muchas personas; todos los poderes, más claro, se concentraron en

su persona, como núcleo de toda facultad. Bajo el imperio de Octavio, que tomó el dictado de Augusto, se gozó de una paz no interrumpida; por ende la frase proverbial "paz octaviana." Con todo, hubieron algunas expediciones de escasa importancia contra los Partos, Arabes, Etiopes, Panonios y Dalmatas; mas fue en extremo desgraciada la expedición de Varo á la Germania; tres legiones exterminadas sucumbieron.

Tiberio es afamado tristemente por su libertinaje y sus crueldades, como por las infructuosas expediciones de Germánico contra los Germanos. Calígula llega al colmo por sanguinaria insensatez. Con Claudio reina la impúdica Mesalina; pero conquista la Mauritania y media Bretaña; la Tracia, Lidia y Judea son reducidas á provincias romanas. Nerón, le sucede, excediendo á las más espantosas tiranías que lamenta la historia de todos los pueblos juntos. A su infernal protervia se atribuye el incendio de Roma, el año 64. Galba ocupa el trono y á los siete meses es despojado por Othón, quien á su vez es destronado por Vitelio. El ejército hace y deshace emperadores. Con el advenimiento de la familia Flavia y de los Antoninos se interrumpen las insurrecciones militares y motines de palacio. La rebelión de los Judíos y de los Bátavos son reprimidas por Vespasiano; Tito destruye Jerusalem y restablece la disciplina en el ejército, le sucede su hermano Cómodo, déspota cruel y vanidoso, vencido por los Decios (89 ó 90). Bajo el reinado de Decio, Agrícola conquista casi toda la Inglaterra. Trajano, uno de los más ilustres emperadores romanos, hace reinar el orden y la prosperidad en el imperio; se distingue también por el vigoroso impulso que dió á las obras públicas. Los Decios son vencidos, y su territorio colonia de Roma, germen de la actual Rumania, y además gloriosas expediciones envía contra los Partos. Adriano (117—138) busca á todo trance la paz, abandona las conquistas de Trajano en Oriente, construye un muro en la Bretania (entre Inglaterra y Escocia) para protegerla contra las invasiones de los Pictos y Escotos. La única guerra por él emprendida fue contra los Judíos, á quienes sometió (135). Retira del Senado el poder legislativo, innova ó reforma la legislación, el ejército, y favorece las obras públicas. Marco Aurelio combate contra los bárbaros, cuyas agresiones son más reiteradas y peligrosas. La edad floreciente del Imperio se para á la muerte de Marco Aurelio, y con su sucesor Cómodo se inicia la decadencia. Es asesinado éste en 192 y reemplazado por Pertinax (1).

178.—Los 84 años decurridos desde la muerte de Domiciano á la de M. Aurelio, fueron encomiados como la más dichosa

1 Larousse, *Grand Dictionnaire Universel*.

época. Por veneración romana al nombre de los Antoninos, los emperadores subsiguientes lo añadieron al suyo, mas deshonrándolo. Quien primero se apresuró fue Cómodo, exhuberante en fuerza, lujuria y cobardía. Presentóse en público con los atributos de Hércules, hendiendo con la enorme clava la cabeza de algunos infelices disfrazados de bestias feroces; pretendiendo que se le confiriese el título de vencedor de monstruos!! (Cantú Hist. Univ.)

Envenenado Cómodo, le sucedió Pertinax, oriundo de Alba de Monferrato, hijo de un esclavo de oficio carbonero, denominado así por su pertinacia en escalar el poder, desde la milicia hasta la senaduría y por último el Imperio. A los 86 días de su elevación, pereció en un motín de pretorianos, traspasado por el venablo de un Bátavo. Didio Juliano, Milanés, obtuvo á precio de oro el imperio enajenado por los pretorianos en pública almoneda. Murió asesinado á los 66 días de haber subido al trono. Le sucede Septimio Severo, quien nombró prefecto de las guardias al famoso jurisconsulto Papiniano, el que se asoció á Paulo y Ulpiano para resolver mejor los procesos. Caracalla, hijo de Severo, ávido de ambición intentó varias veces un parricidio, comprometió con este siniestro objeto á varios legionarios; descubierta la conjuración, Severo hizo decapitar á los reos principales, mas perdonó á su hijo, afirmándose de él por su carácter impertérrito, "que su único acto de clemencia perjudicó más al mundo que todas sus crueldades;" (Cantú, Hist. Un. T. II., p. 414). Sintióse morir, anheló acortar su agonía, envenenándose; mas atormentado por las convulsiones, comió hasta ahogarse.

179.—Caracalla subió por fin al trono, y mató á su competidor y hermano Geta, en el regazo de su madre común, Julia. Exacerbado su odio, hizo derribar las estatuas de su víctima, amenazó á su madre, y mandó á matar á Fadilla, última hija de M. Aurelio, y á 20 mil de los que juzgó amigos de ese emperador. Habiendo instado á Papiniano para que hiciera la apología de su fratricidio, observó el jurisconsulto: "*Es más fácil cometerlo que justificarlo,*" é intrépido recibió la muerte.

"Este monstruo, dice Cantú, es memorable por haber declarado ciudadanos romanos á todos los súbditos del Imperio, no por generosidad, sino para someter también á los habitantes de las provincias al pago de la vigésima parte de las herencias que antes satisfacían únicamente los ciudadanos." Por industria de Opilio Macrino, prefecto civil del pretorio fué asesinado Caracalla; pero aquel no reinó por mucho tiempo; también fué degollado por los agentes de Heliogábalo, quien á consecuencia de un motín se ocultó en las cloacas, donde fué degollado, á la edad de 18 años, habiendo excedido á todos los monstruos anteriores en

impiedad, prodigalidad, libertinaje y sed de sangre. Repudió ó mató en 4 años á 6 consortes, entre ellas una vestal, se hacía conducir en un carro cuajado de piedras preciosas y tirado por mujeres desnudas. No saciado con las seis consortes se abismó en las meretrices, y ahito de éstas, las reemplazó con mancebos; apremió á un militar y á un esclavo á que se casaran con él, ¡consumando á la faz de todos tan nefandas y bestiales nupcias!

180.—Alejandro Severo ocupó el Imperio del mundo conocido, siendo casi tan joven como su protervo antecesor, cuando de él bajó. Amó la cultura, el trabajo y la virtud; emprendió en numerosas reformas internas, pero escolió en sus expediciones contra los Persas y Germanos. Su protegido bárbaro, el atleta Maximino le destronó, y ocupó luego la potestad imperial, previo el cínico ascenso del Senado que todo lo aprobaba. Sucesivamente reinaron después de Maximino [235], los dos Gordianos [236], Máximo y Albino [237], Gordiano III [238—244], Filippo [244], y Decio que pereció combatiendo contra los Godos en el año 251. Galo compra la paz á los Bárbaros, y perece como su sucesor Emiliano, á mano de sus soldados. Sobreviene Valeriano, quien al principio feliz interrumpe las agresiones bárbaras, pero cae prisionero en poder de los Persas [253], dirigidos por Sapor, quien se tituló rey de los reyes. Sube Galiano al Imperio, y la anarquía lo destroza, no obstante de que los Romanos sacudiéndose del letargo en que yacían postrados, pusieron por algún tiempo un dique á las desoladoras correrías de los Godos, Escitas, Sármatas. Odenato fué asociado por Galiano al Imperio, en premio de haber contenido á los Persas en sus devastaciones, mas murió combatiendo contra los Galos. Zenobia, viuda de éste, llamándose reina de Oriente, revestida de las imperiales insignias, se declaró enemiga de Galiano, quien, á consecuencia de una conjuración, falleció á los 35 años de edad y 15 de reinar, [268].

181.—Claudio II. vencedor de los Godos, les encomienda guardar las fronteras contra las irrupciones de los otros bárbaros. Después de largos años las filas del ejército se llenan de auxiliares de esas gentes. Aureliano, aterrorizado por los progresos de los invasores en el Oriente, abandona la Dacia Trajana; restablece la unidad del Imperio, destronando á Zenobia, y arrasando Palmira, metrópoli de tan celebrísima heroína. De Tétrico arrancó la España, la Galia y la Bretania. Tácito lidia contra los Godos. Probo combate con éxito contra los Alemanes, Borgoñones, Francos, Getas y Sármatas; establece colonias militares en Germania, desarraiga á los bárbaros del suelo del Imperio y arranca la paz á Narsés. Cuando Probo indicó á sus legionarios que pacificado el Imperio, gobernaría sin soldados, éstos le asesina-

ron. Las tropas proclaman á Caro, prefecto del pretorio, quien nombró Césares á sus hijos Carino y Numeriano. Este batalló derrotando á los Sármatas en la Tracia, y tranquilizó la Iliria y la Italia. Carino, César, á quien fué legado el Occidente, es asesinado por Aper Numeriano, Señor del Oriente, quien á su vez lo fué por Diocleciano. [1]

182.—En los noventa y dos años que transcurrieron, observa Cantú, desde Cómodo á Diocleciano, de las veinticinco veces que estuvo vacante el Imperio, veintidós fué por muerte violenta del que lo ocupaba; de los treinta y cuatro emperadores elegidos, treinta fueron asesinados por las personas que aspiraban á sucederles; los soldados eran electores, verdugos, dueños de todo; no sabemos, pues, qué podían hacer los Bárbaros para empeorar semejante estado de cosas. [2]

§ II.—*Derecho público*

183 —Desde la Constitución de Caracalla, bastaba ser libre y haber nacido en las incommensurables regiones del territorio del Imperio, para ser ciudadano. El Emperador á la cabeza del ejército y el Senado eran las únicas fuentes del poder; pero aquel iba de día en día caminando á la omnipotencia, humillando á éste, á fuerza de colmarlo de abyección y servilismo; poco á poco no fué sino un Senado de siervos, y como poder, la ironía de los déspotas. El ejército hizo y deshizo emperadores con una escandalosa facilidad: los levantaba de la nada y los sepultaba en charcos de sangre.

Se asevera que el Emperador debía ser electo por el Senado, el que, por la cualidad de hijo natural ó adoptivo del último, ó por vínculos de agnación más remotos, y rarísima vez por el mérito, confirmaba á quien el ejército proclamaba.

184 —De los fragmentos de las magistraturas republicanas se formaban las imperiales. El príncipe aparecía rodeado de un enjambre de dignatarios, á quienes elevaba la degradación del carácter y el indecoroso favor imperial; las funciones de éstos duraban tanto cuanto subsistía la caprichosa voluntad del príncipe. Los principales fueron: el prefecto del pretorio, con atribuciones civiles y militares; el de la ciudad, con funciones edilicias antiguas y jurisdicción en lo criminal; el de los vigilantes nocturnos, á modo de nuestros intendentes generales de Policía; además los lugartenientes, los procuradores del César, etc., etc.

1 Larousse, Grand Dictionnaire Universel.

2 Hist. Univ. T. II. p. 463.

Los principales magistrados, como los prefectos del pretorio, los prefectos de la ciudad, los presidentes de las provincias, nombraban á algunas personas para que les sirvieran de auxiliares, las que percibían honorarios públicos, y se llamaban asesores (*ad-sessores*); algunas veces también á éstas la autoridad sus principales les legaban.

En resumen, el Emperador concentró en sí toda facultad, absorbió todo poder, y sólo encomendaba á los subordinados lo que tenía á bien y juzgaba oportuno.

185.—**Poder legislativo.**—Las leyes y plebiscitos fueron desvaneciéndose de un modo lento y gradual, luego los senadoconsultos; pero en cambio, aparece vigorosa una fuente de derecho, la voluntad imperial, cuyos edictos fueron verdaderas leyes; los de los magistrados se deben considerar de mayor importancia en la administración de justicia que en lo netamente legislativo.

186.—**Poderes ejecutivo y electoral.**—Para la elección intervenía el Senado de la manera supradicha, débil y vacilante, ratificando las proclamaciones ó insurrecciones militares que aclamaban á su antojo á quien tuvieran por bien que ocupe el trono, incoado por César, realizado por Augusto y afirmado por Tiberio. Algunos príncipes tuvieron en derredor suyo, como cuerpo consultivo y deliberante, una especie de Consejo de Estado, llamado *Consistorium*, para ayudarles en la administración del Imperio. [1]

187.—**Poder judicial.**—Aun cuando el colegio de los centumviros, debido á su importancia, persistió por algún tiempo, declinó gradualmente, y por último desapareció. Las listas anuales de los jueces jurados cayeron en desuso; pero el príncipe, jerarca supremo aún en lo judicial, constituyó un consejo denominado *auditorium*, al que enviaba las cuestiones importantes para el estudio correspondiente y respectiva decisión. El Senado, los pretores, los cónsules, prefectos de la ciudad, del pretorio, magistrados locales de cada ciudad y jueces pedáneos, eran por su orden, en escala sucesiva, autoridades judiciales.

Asuntos criminales.—A los plebiscitos republicanos se añadieron senadoconsultos y constituciones imperiales que impusieron penas á hechos criminosos, designados con el nombre de crímenes extraordinarios (*extraordinaria crimina*). El Emperador á menudo decidía tales hechos, por medio de un decreto; el prefecto de la ciudad en unión del cónsul, juzgaba la mayor parte de los crímenes extraordinarios; el Senado avocaba el conocimiento de ciertas acusaciones, las de lesa majestad. (2)

1 Ortolán, Hist. de la Leg.

2 Ortolán, Obra cit. p. 344.

Negocios civiles.—18 prefectos presidían en Roma los diferentes ramos de jurisdicción; en las provincias el rector ó presidente (*praeses*), el vicario ó delegado del prefecto; en elevada categoría el prefecto del pretorio, que juzgaba en apelación á nombre del Emperador *vice sacra*; y como supremo efugio, en última instancia, se elevaba un asunto importante ante el Emperador mismo.

Las causas eran patrocinadas y defendidas ante los magistrados por jurisconsultos que ejercían tal profesión, y que se titulaban abogados (*advocati*).

188.—Los habitantes de las municipas y otras ciudades que pertenecían á la curia, ó senado local, constituían una jerarquía que no obstante ser en extremo onerosa gozaba de algunos privilegios en cuanto á consideración social, capacidad y estado civiles. Por lo dispendioso, los ciudadanos ricos podían ser admitidos en la curia, como también sus hijos, aún los no habidos de legítimas nupcias, se les llamaba *decuriones* y generalmente curiales; no podían denegarse á ciertos gastos y expensas que les imponía la respectiva ciudad; de ahí que se digera de ellos *curiae subjecti*. A fin de evitar que unos fuesen más vejados que otros, por auseucia, pretextos ó subterfugios, se tenía gran cuidado en formular la correspondiente lista de los decuriones, *in albo decurionum describendo*. A la cabeza de estos magistrados de la ciudad ó municipales, se hallaban los *duumvros*, elegidos anualmente para presidir la curia y dirección administrativa.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
§ III.—Derecho Privado

189.—Una pregunta que surge de la perspectiva que nos presenta la Historia del Derecho Romano: ¿Cómo se explica que conocidas las costumbres, imperando los más abominables déspotas, destrozado el régimen de la constitución política por la omnímoda arbitrariedad del capricho cesariano, fué el derecho civil dulcificándose, identificándose acaso con la equidad y dictámenes de la recta razón?

Solución más difícil aún, si se considera con C. Cantú que á la profunda sagacidad de Augusto y á su prodigioso tacto administrativo, se sucedieron las nefandas liviandades de Tiberio, "la suspicacia extremada," el fango mezclado con sangre, quien rodeándose de espías y acumulando infamia, disfrazó con voces republicanas sus regias y nuevas atrocidades. Le sigue un joven, demente, de locura furibunda, Caligula; á éste, un imbécil sanguinario; luego otro joven discípulo del más célebre filósofo, Séneca, sube al Imperio en la flor de sus años, adorador se pon-

dera de la poesía, la música, la estética en todas sus más sublimes manifestaciones; pero tal poeta "hace gala de las infamias que Tiberio escondía entre las rocas de Caprea; maneja pericialmente los venenos; incendia Roma por la horrible magnificencia de tan inmenso espectáculo; mata á su maestro, á su esposa, á su amante, á su madre; y, á cada nueva protervia, plebe, patricios y Senado lo estimulan con su abyección. ¡Estos no fueron los únicos! ¡nuevos monstruos se sucedieron, y la Historia chorrea sangre en cada una de sus páginas, manchadas con la ignominia de perversión inagotable!!

190.—Más también debemos tener presente que tan nefandas tiranías se cebaron contra patricios y caballeros; se exacerbaban contra el Senado; al paso que la plebe y el proletario que nada tenían que temer en su miseria y obscuridad, se contemplaron reiteradas veces halagados y deslumbrados con liberalidades y espectáculos. "De ahí que acariciada por los príncipes más escandalosos, pudo hasta amar á los que fueron el oprobio del género humano." Asesinado Calígula, furioso el vulgo exigió la muerte de sus victimarios; favoreció á algunos tan crueles como Nerón; esperar un dueño mejor, era el supremo recurso de su política. Como la República no fué sino una oligarquía más ó menos extensa, la multitud, plebe y proletariado, fué la víctima de miles de tiranos; con el Imperio esas miles de tiranías se concentraron en una sola que abismó al patricio, al Senado, y también al del orden ecuestre, pero, por su altura, lejana de aquellos que antes fueron la presa más inmediata. El Emperador era además tribuno de la plebe, y si no invocó el sufragio de ella para su investidura en los comicios que ya no existían, atendió siempre alarmado á sus gritos en el circo y en el teatro; [C. Cantú].

Todas las sendas que debían conducir al verdadero campo de la gloria, por el decoro, carácter y elevación de miras, con tantas humillaciones, para el genio se cerraron, y únicamente quedó expedito el de la Jurisprudencia. Todos los emperadores desde Augusto habían favorecido á los jurisperitos, unos privilegiándolos, otros por medio de condecoraciones y distinciones honrosas, y otros, como Adriano, dando fuerza de ley á sus acordes dictámenes. De ahí que observe un insigne pensador: "Que en Roma acaeció el fenómeno más original, el de tener una literatura jurídica en nada inferior á las otras: literatura que por la pureza de la dicción, precisión concisa, exactitud y admirable claridad en la aplicación de cuestiones intrincadísimas, y principalmente por el severo análisis, será el perpetuo asombro de los sabios, y la vergüenza de los que hacen de esta ciencia una vorágine, en que yacen confundidos lo bárbaro y pesado del es-

tilo con sinrazones á cual más incoherentes. Sentada la tésis en términos precisos, la explican esos jurisconsultos á la manera que los matemáticos, empleando alternativamente el Análisis para penetrar en la naturaleza de las cosas, la Gramática para explicar las voces, la Dialéctica para la rigurosa interpretación, y la Síntesis para aplicar la autoridad, no sólo de los Emperadores y jurisconsultos, sino de filósofos, médicos, etc., etc. Evitan toda digresión para alcanzar su objeto, y con tal rapidez y facilidad que por complicadas que sean las cuestiones, ninguna de sus consultas llena una cara de papel." [1]

191.—Lo más importante de la filosofía romana fué la jurisprudencia. Cicerón asevera que su coetáneo Quinto Mucio Escévola la dió el ser de ciencia: distínguese por la pureza del estilo, exposición elegante y maestría en el arte de distribuir, definir, interpretar y discernir. Filosofía y mucha en tal materia se ve en Cicerón: hace risa del derecho estricto, y defiende la equidad, la ley natural. Luego la influencia del estoicismo y las inspiraciones del Cristianismo se advierten en quien, como en Florentino, afirma que la servidumbre es una institución del derecho de gentes opuesta á la naturaleza humana. El derecho civil, fue modificándose bajo unos respectos, bajo otros quedó por completo derogado, y las prescripciones que llamaban del derecho de gentes, eran verdaderas emanaciones del derecho natural, el que ganando terreno día á día, se impuso y alcanzó un verdadero predominio.

192.—En consecuencia, el poder dominical del señor sobre los esclavos se hizo menos omnímodo, se suprimió el derecho de vida y muerte, y hasta para el mal trato, se puso un remedio, el siervo podía implorar el auxilio del magistrado; la patria potestad con mayor razón, puesto que la ley vino en apoyo de las costumbres, y del padre no fue el absurdo poder de matar á sus hijos, ni el de enajenarlos. En sentido inverso, se reconocían derechos al hijo separado de su padre, era dueño de los bienes adquiridos como militar, de su peculio castrense, El poder marital de la época primitiva, muy menos pudo en ésta persistir. Las justas nupcias no se contraían por la *coemptión*, tampoco por el *uso* en pugna con la opinión pública, y la *confarreación* se practicaba únicamente en los consorcios de los pontífices; pero estas antiguas formas fueron sustituidas por el mutuo consentimiento de los contrayentes. La agnación disminuía en sus exclusivas preferencias; y lo que ésta iba perdiendo, ganaba la cognación, atendida por los pretores como vínculo de naturaleza; la gentilidad estaba ya extinguida sin poderse determinar quiénes

1 Hist. Univ. de C. Cantú, tom. II, pp. 376 y 377.

eran en ése entonces los que podían ser miembros de ella, *gentiles*.

193.—Se continuó distinguiéndose entre cosas *mancipii* y *nec mancipii*; los inmuebles situados en Italia de los de las provincias. No sólo el jefe de familia podía testar, sino también el hijo de su peculio castrense. Los célibes no podían aprovechar sin restricción de las liberalidades testamentarias, tal facultad se otorgó á quienes tuvieron el *jus liberorum*, á los que tenían hijos. La legislación propendía cada vez más á reconocer los derechos del parentesco natural en materia de sucesiones: los hijos sucedían á la madre, y ésta, en ciertos casos, á sus hijos. El pretor para suplir, ayudar, enmendar y corregir el derecho civil riguroso, otorgando la posesión de bienes. El principio del consentimiento, como exclusivo requisito para la perfección de los contratos del derecho de gentes, fué adquiriendo mayor desenvolvimiento y desarrollándose más y mejor. Las antiguas acciones de la ley en abierta pugna con las nuevas costumbres, desaparecieron, para que el procedimiento formulario, que aún en día admira por su precisión, lógica y exactitud, rija en todo su apogeo. [1]

§ IV.—El Cristianismo

194.—Imposible preesindir del acontecimiento más extraordinario, y que ha influido en el porvenir del género humano, desde el día en que se manifestó á la contemplación y amor de todos los hombres. El Cristianismo que ha consumado la más prodigiosa obra, y la transformación y desquiciamiento del mundo pagano, apareció en el reinado de Tiberio, con los Apostóles que lo preconizaban por todas las provincias de tan colosal Imperio, predicando la "*Buena Nueva*." Proclamaban la moral purísima contenida en los Evangelios, y la grandiosa idea de la Divinidad, principio y fin de una Religión de mutuo amor, perdón, igualdad y caridad, que ponía en ridículo y cubría de ignominia á los dióses y principios del paganismo. Religión que enseñando amar á Dios, como primer precepto, une á la humanidad entera por medio de El; y enseñando amar al prójimo, como segundo precepto, estrecha á todos los hombres con un lazo de universal benevolencia. El Cristianismo no tuvo arcanos, se inculcó y arraigó en los corazones, "insinuando una moral tan dulce como sublime, y una afectuosa igualdad que no deja ver en el mundo sino hijos de Dios. De aquí la pureza y perfección propias de esa moral; y de allí la caridad para con todos." En

1 • Ortolan, Hist. de la Leg. rom , pp. 341—350.

ella no caben las monstruosas desigualdades, el odio, la persecución, la sangre, la hoguera y el atrapar los bienes materiales con perjuicio de todos." Cristo dijo á las gentes: "Mi reino no es de este mundo," y así positivamente se observó durante la edad heroica del Cristianismo."

La venganza era, según lo había cantado Homero, "dulce á los nobles corazones, celestes placer de los dioses;" mas ahora, por el Evangelio, la caridad y el perdón debían devolver la paz á la tierra y el soberano triunfo de la justicia. La impudicia era una vanagloria para el pagano, de tal suerte que quien como Diocles se distinguió por amores infames, tuvo venerada su tumba, donde á modo de apoteosis de tan lúbricos manes, concurrían todos los años los jóvenes á un certamen de disolución, y era laureado el más lascivo. En Roma no se ocultaron los ultrajes más torpes contra la naturaleza. Si alguno reputaba virtudes el decoro y decencia y sobriedad, no se creía contaminado abusando de las esclavas y recibiendo de los libertos un deshonesto tributo de reconocimiento: *Impudicitia in servo necessitas, in liberto officium, in ingenio flagitium est.* Hubo matrona romana que ofreció 500 esclavas á Venus, para que fuesen prostituídas en su templo. [C. Cantú, Hist T. II p. 327].

195.—Entre los antiguos había tantas creencias como asociaciones políticas; la división de los cultos se confundía con la de los Estados; y á medida que los Romanos extendían sus conquistas, las religiones sucumbían con las nacionalidades. Roma, que absorbió todos los pueblos, concentro en su seno todos los cultos: este universal concurso de las divinidades de la mitología pagana, produjo, en la época que bosquejamos, algo como un catolicismo pagano. [1] Pero la unidad religiosa era imposible en ese laberinto de ritos y deidades. La humanidad tuvo entonces sed de una doctrina que, poniendo fin á ese caos de ignominia, adoración de la materia y dominio de unos pocos sobre muchísimos, uniese á todos los hombres en una inmensa familia. El paganismo un imposible para llenar tan imperiosa y trascendental exigencia, debía caer pulverizado, á impulsos de los anhelos de la humanidad que son presentimiento del porvenir: el Cristianismo avanzaba entonces á pasos gigantescos, á sentar sus reales en la Metrópoli misma de la civilización antigua, para sacudir, luego desquiciar las bases de ese mundo social, y edificar sobre esas ruinas otro completamente nuevo. Para que el hombre pudiera buscar su perfeccionamiento en la tierra, la Iglesia procuró que desaparezcán las trabas, que sean derrocados despotismos y tiranías, nacidos del hábito de envilecerse para ser

1 F. Laurent, Estudios sobre la Historia de la Humanidad, T. III.—Cap. V.

escarnecidos y pisoteados, de la inveterada y absurda costumbre, la peor de todas, de hacer al hombre patrimonio de otro hombre, de convertirlo por la esclavitud y servidumbre en algo inferior á las mismas bestias. Mas la Iglesia no rompió de pronto esas cadenas, ese triunfo lo obtuvo el pasado siglo, y si San Pablo devuelve á su amo un esclavo fugitivo, (ya bautizado), es con estas palabras: "*No lo recibas ya como esclavo, sino como queridísimo hermano; si me miras compañero, recíbelo como á mí mismo.*" [1], (*Ep. ad Philemonem*).—Cristo no bajó á la tierra á libertar á los hombres de los males que son herencia suya: únicamente les trajo un bálsamo, la caridad, virtud desconocida por los antiguos y considerada por ellos como debilidad; vino á mitigar las inevitables miserias, á llorar con quien padece, y á transformar los infortunios en ocasiones de mérito y en vínculo de fraternidad. [2]

196.—La unidad del Imperio abre el campo á la nueva religión, ya en lo moral como en lo material: moralmente por la carencia de un espíritu sectarista, y materialmente, por la facilidad de comunicaciones. La Iglesia no combate sino contra un sólo Estado, contra uno, cuya vida tradicional va de día en día debilitándose más y más. Las pasiones políticas ó yacían amortiguadas, ó por completo acaso se habían extinguido; el espíritu público y abnegación por la patria, evaporados; en consecuencia, todas las generosas aspiraciones, el noble entusiasmo, los propósitos elevados y las encumbradas miras debieron inspirarse en ese nuevo horizonte religioso; compenetrarse de este sentimiento; abismándose, pues, en sublimes especulaciones, la evolución social tuvo un campo vasto para que la actividad de las inteligencias y de los corazones se convirtiesen á Dios, á su reino, á la Jerusalem Celeste. La historia desde entonces para lo sucesivo, fué eminentemente religiosa, cual antes había acontecido en la India, en el Egipto, en la Judea. Adviértase también que la rápida propagación del Cristianismo fué favorecida por el movimiento de atracción que impelía á Roma á absorber, como conquistadora, todas las religiones y nacionalidades conquistadas. [3] El Imperio anonadando los cultos locales, como huellas de la independencia de cada país, y haciendo de todos una monstruosa amalgama, les suprimió todo aliento de vida propia; al paso que el politeísmo romano, exclusivamente político, había experimentado desde la eliminación de la altiva ciudadanía romana, una profunda herida; y, aunque todos los cultos existieran en tan heterogénea y absurda mescolanza, todos habían perdido

1 C. Cantú, Hist. Univ., T. II., Ep. 6ª, Cap. VI.

2 C. Cantú, Hist. Univ., T. II., Ep. 6ª, Cap. VI, p. 339.

3 Laurent, Estudios sobre la Hist. de lo Hum.

su legendaria importancia, y llevaban carcomidas sus políticas raíces. El campo no pudo ser más propicio para la nueva religión que, exenta de todo mundano vínculo, fué cosmopolita por excelencia.

197.—Los jefes del gobierno, Emperadores y á la vez Pontífices Máximos, detestaron una religión que proclamaba la igualdad de los hombres, lo absurdo de las preocupaciones paganas, la ignominia del servilismo, que se escandalizaba de la suprema abyección de quienes deificaban á los Césares; de ahí que todas las tiranías y despotismos se confabulasen con el intento de aniquilarla, exterminando á todos sus prosélitos. Nerón, desfavorido ante la indignación que brota del pueblo por el incendio de Roma, su protervia no le sugiere otro efugio que acusar á los Cristianos de haber perpetrado tan espantoso crimen. Los demás que le suceden en el trono, atribuyen al Cristianismo, toda calamidad pública, todo cataclismo social. Las persecuciones se dictan por doquiera, las torturas llegan á lo inconcebible, los mártires se cuentan por millares; ríos de saugre corren; pero son ríos que fecundan y purifican las encumbradas regiones del mundo moral. De esas víctimas torturadas por millares, jamás en el colmo de un angustioso dolor, se exhaló un jay! que no fuera de conmiseración y piedad por sus verdugos. La fé les cubrió con luminosos destellos, y radiantes de gozo escuchaban su sentencia, anhelando ser los primeros en rendir el último aliento. Empero el Cristianismo avanza más poderoso, y los Cristianos á fuerza de héroes del dolor, de la resignación, del sufrimiento, de la inagotable caridad, conquistan con el magnánimo Constantino el trono de un Nerón, de un Vitelio, Domiciano, Majencio, Diocleciano, etc., etc.

198.—Los jurisconsultos como satélites de los Césares fueron del número de los perseguidores; pero las ideas y principios se difundían desde las más humildes capas sociales hasta las más altas; y aquellos, tal vez sin quererlo y sentirlo, recibían esa influencia que se transparentaba en los agigantados pasos que dió la ciencia del derecho de este período. El rudo simbolismo cayó en lo ridículo, la rutina dejó el campo á la inspiración del genio, el derecho legendario á las máximas y principios de la justicia; y por último el imperio del derecho natural en los contratos de buena fé, dando por tierra el rigorismo de las fórmulas que tan frecuentemente prohijan la iniquidad, embebida en pérfidias apariciones.

CAPITULO IV

AUTOCRACIA

LA MONARQUIA ABSOLUTA

199.—Proclamado el 17 de Septiembre de 284, de C., Diocleciano, y asesinado Carino, su predecesor en 285, se vió aquel dueño del Imperio del mundo, á pesar de ser oriundo de una humilde familia de Dalmacia, poco valeroso, pero muy hábil en el arte de dirigir á los hombres é imponerse. No contento Diocleciano con ser el omnímodo árbitro de hecho, optó por serlo también de derecho, y con tal objeto cambió la constitución política de Roma.

Conociendo que, para la defensa del Imperio contra las reiteradas irrupciones de los Germanos, le era imprescindible una espada valiente como la de Maximiano, convino en asociarle, á pesar de que éste era de índole tan cruel y perversa que Diocleciano, aparecía como moderador de sus violencias, siendo tal vez él mismo quien por suspicacia las provocaba. Subdividió más tarde la autoridad para acudir con presteza á todas partes, y eligió á dos generales experimentados, denominándoles Césares, á Galerio pastor de nacimiento, y á Constancio, noble de Dardania, apellidado Cloro por su color amarillo, y que fue padre de Constantino. Diocleciano y Maximiano, se arrogaron el ser Augustos, y se dieron los pomposos y sendos epítetos de Jóveo y Hercúleo. [1]

200.—Hizo Diocleciano que el otro Augusto, Maximiano residiese en Milán, la que por su situación estratégica y fortificación de sus muros, era más á propósito que Roma para el evento de ataques imprevistos por los Bárbaros de Germania; él, á su vez, disgustado de la insolencia de la plebe y de la sospechosa altivez del Senado romanos, constituyó su Corte en Nicomedia, en los confines de Europa y Asia. Acostumbrado á la ciega disciplina del campamento y al fausto que tanto sugestiona á los hombres, se manifestó en todo con un esplendor y ceremonias orientales. Tomó la diadema que costó la vida á uno de los más esclarecidos héroes, César; é hizo que su *sagrada persona*, de la cabeza á los piés, estuviese cubierta de seda, oro y piedras preciosas. Quien anhelara acercarse á la majestad imperial, debía pasar por en medio de una muchedumbre de palaciegos y eunucos, y prosternado adorar á la sublime encarnación de Jús-

piter! Esto, es más allá de suficiente para evidenciar, ¡cuánto, perdido el carácter, se degrada el hombre para con el hombre! ¡Cómo las austeras virtudes republicanas habían desaparecido, para que con el Imperio surja el más asqueroso servilismo!! (1)

SECCION I

Organización de los poderes públicos

201.—En consecuencia, desde el principio de este período, que se cuenta desde el advenimiento de Diocleciano (284 de C.) hasta que termina con la muerte de Justiniano en 565 de C., las restricciones impuestas á la autoridad imperial, y cuyo sistema de constitución política se calificó de "*dyarquía*," desaparecen por completo, de hecho y de derecho; cual lo entendían, la voluntad del Emperador es la exclusivamente soberana, sin limitación, ni cortapisa de ningún género. El nuevo sistema cuyas primeras bases han sido puestas por Diocleciano, queda concluído por Constantino; por tanto, no subsisten los que desde siglos fueron hasta entonces los fundamentos teóricos del Estado; no hay más que la magistratura, con más exactitud, la autoridad imperial. Por el nuevo sistema de sucesión al trono, se despoja al pueblo del poder que de nombre tan sólo tuvo para investir al nuevo emperador. El Senado se transforma en algo semejante á una Asamblea Municipal de la ciudad de Roma; luego, otro Senado semejante y de igual modo Municipal se establece en Constantinopla. (2) Tocante á magistraturas, á las antiguas de la República, únicamente el consulado guarda cierta importancia, continuaba puntualizando el año; pero los cónsules son nombrados por el emperador. Otras no subsisten sino con atribuciones del todo municipales, como la pretura y questura, ó de nombre tan sólo, como el tribunado.

1 César Cantú, Obra cit.

2 Bosquejando en esta introducción la imagen de las instituciones políticas, no hemos vacilado en cortar en dos períodos la época imperial, en atención á la trascendental reforma innovada por Diocleciano. Mas, por lo que concierne á la historia del derecho privado propiamente dicho, esta división debe atribuírse á nadie mejor que á Constantino: 1º Sube con él al poder el Cristianismo, cuya influencia, aunque se la haya exagerado, se determina de una manera clara en ciertas regiones, principalmente en lo relativo al celibato, segundas nupcias, divorcio, legitimación, etc.; 2º Con él sobre todo se principia, bajo el punto de vista jurídico, á diseñarse una nueva faz legislativa, tan extensa y diversa como bárbara y fecunda, que al mismo tiempo se caracteriza por una decadencia técnica muy manifiesta y por un espíritu de asombrosa audacia. Acerca de la actividad legisladora de Constantino, véanse las indicaciones de Mitteis, *Reichsrecht und Volksrecht*, 1891, pág. 548 y ss. Sobre organización de los poderes públicos, véanse, Bruns.—Pernice, *Gesch. und Quell.*, §. §. 57—62; Mommsen, *Abriss*. pp. 347—363.

202.—La exclusiva autoridad á la cual todo asciende y se remonta por una jerarquía regulada es la imperial, la que se caracteriza además por rasgos de lo más singulares desde la división del imperio en dos partes, Oriente y Occidente, regidas por dos Augustos que toman sendos auxiliares y herederos presuntivos, dos Césares para la administración. De suerte que gobierno, hacienda, ejército, armada, es en todo diverso, al modo de la legislación. Aquí no estudiaremos las fases de tal dualismo, que no fué permanente desde su principio, pero si después de Valentiniano I. Tampoco será menester entrar en minuciosidades acerca de los múltiples empleos ó cargos, asalariados y conferidos por el Emperador, ya en lo administrativo general ó local, ya en lo civil ó militar, etc. Ciñéndose al tipo de la monarquía absoluta, á imitación de los Persas, la administración general se singulariza por la confusión de verdaderos funcionarios públicos, como los Ministros, con personajes que llenan cerca del príncipe atribuciones de puro orden doméstico, de colocar al *praepositus sacri cubiculi* (preósito de las sagradas Cámaras), esto es, un chambelán, al lado del *cancillier* del Imperio, del *quaestor sacri palatii*. La autoridad militar fué al presente por completo separada de la civil. En cuanto á la administración general de este género, se juntan en la misma persona atribuciones judiciales, económicas y propiamente administrativas; pero la unidad del Gobierno se diversifica para los distritos militares, á fin de evitar que entre sí se confabulen quienes ejercen estos dos órdenes del poder. Las actuales provincias más pequeñas que las antiguas, son regidas por un gobernador que, según su grado y alcurnia se denomina, Cónsul, Presidente, Rector, etc. Varias provincias constituyen una *diócesis* (*diocesis*), sometidas á un *vicario* (*vicarius*); á su vez, varias diócesis constituyen una prefectura, la que es directamente gobernada por alguno de los prefectos del pretorio; número que llegó hasta cuatro: Oriente, Iliria, Italia y Galia. [1]

SECCION II

EL DERECHO.—*Sus monumentos*

103.—En general, la legislación es siempre común para las

1 Por un cuadro de las funciones imperiales, esta jerarquía nos es conocida; de él constan las insignias, tropas y empleados que á ella incumben. La *notitia dignitatum* que evidentemente se extrajo del almanaque oficial del Imperio, dado á luz en la Metrópoli, entre 411 y 413, es la que comprueba lo expuesto. La más reciente edición es la de Seeck, 1876; mas antigua la de Boecking, 1839—1856, la que subsiste útil por su comentario.

dos grandes porciones del Imperio, (1) que se consideran como fracciones de un sólo todo, aún cuando más tarde se rehusó aceptar en una el derecho creado en otra. Pero no subsiste ahora más que una fuente de derecho; las restantes fueron extinguidas, ó quedaron agotadas. [2] La que produce un derecho nuevo junto al creado en los tiempos que pasaron, es la voluntad imperial, dictada en las constituciones, las que aún en los días de Diocleciano se redactan en excelente estilo jurídico, pero que desde Constantino se escriben en una lengua detestable, tan difusa como inadecuada é impropia, y que, no obstante, han sido el gran motor de la transformación del derecho clásico, más comprobada que satisfecha por Justiniano.

204.—Estas constituciones dejan ya de contener *mandatos*. Los emperadores bizantinos, á la inversa, dictan numerosos *rescriptos*; con estos á muy poco tiempo vienen a confundirse los decretos, por razón de la amplitud dada al procedimiento *per rescriptum*, (números 157 y 158). Como consecuencia, estos rescriptos, en principio, toda su fuerza se restringe al asunto especial que les dió origen—lo que debió arrastrar la supresión de ser publicados en el *album*. Se ejerce principalmente la autoridad legislativa del Emperador, bajo la forma de edictos, de *leyes edictales*, que se dirigen ya al Senado como las antiguas *orationes in Senatu habitae*, ya al pueblo y por último á magistrados, en particular, á los prefectos del pretorio.

205.—La autoridad legislativa del derecho nacido de las antiguas fuentes, únicamente pudo modificarse por las constituciones imperiales, siendo como fueron las exclusivas en actual ejercicio; íntegramente estuvieron, pues, en vigencia. Empero, lejos de remontarse á los textos originales de las leyes, de senadoconsultos, de edictos, etc., se recibían como textos las obras de los comentadores, siguiendo una práctica que, á virtud de la *permissio jura condendi*, se remontaba, según opinión de modernos intérpretes, á Hadriano y hasta á Augusto (nº 174), que por el momento fué en realidad desconocida, pero que ha debido normalmente ir desenvolviéndose á medida que decrecía el valor de los jurisconsultos vivos, y aumentaba la admiración por el mérito positivo de los antiguos. Esta usanza debió inducir á la comisión de muchos abusos, impulsando á que intentasen muchos engañar á jueces poco instruídos y expertos, ofuscándolos

1 Krueger, Fuentes §. §. 32—33. Bruns—Pernice, *Gesch. u. d. Quell.*, §. 66.

2 Es desposeída por Constantino hasta la costumbre misma, C., 8, 52—53, *Quae sit. longa consuetudo*...., 2, del poder de *vincere rationem aut legem*, esto es, del poder de derogar el derecho existente. Acerca de las conciliaciones entre ese texto y el fragmento de Juliano que admite las dos funciones, y reproducido igualmente p. Justino. (Nº 141), V., el art. de Pernice allí cit. *Regelsberger, Pandekten-*, p., 103.

con citas capciosas de antiguos juristas. En el siglo IV, cita Amiano Marcelino á ciertos abogados de su tiempo que tenían siempre en los labios los nombres de Trebatio, Cascelio, y que se encargaban de hallar y descubrir textos (*lectiones pollicentur*) para justificar toda iniquidad, aun el parricidio de una madre! (Amm. Marcel., 30, 4, 11, y ss. y Pernice, Obra cit., p. 165).

206.—La autoridad imperial por dos ocasiones acudió por constituciones á eliminar de la práctica esos inconvenientes que ellas los legalizaban. Constantino en una constitución del año 321 declara abolidas las anotaciones de Paulo y Ulpiano acerca de Papiniano, encaminándose á dar preferencia autoritativa á este último, y confirmar la autoridad de las sentencias de Paulo. (1) En el año 426, la "*Ley de citas*" de Teodosio II y Valentiniano III, llevó á cabo una reforma, (la más peregrina revolución en las regiones legislativas que ha podido imaginarse), como puede comprobarse, por el objetivo principal de esa ley, aunque sus por menores subsistan para nosotros oscuros: estatuye un sistema de mayoría de votos resultantes de las opiniones de los jurisconsultos reveladas en sus Obras y más escritos, pero dando en caso de empate el predominio á Papiniano, pero nuevamente excluyendo de las obras de éste las anotaciones de Paulo y Ulpiano. ¿Para tal cómputo qué jurisconsultos fueron los privilegiados? Frecuentemente se afirma que Papiniano, Paulo, Ulpiano, Modestino y Gayo, quien, por primera vez figura entre los *juris auctores*. Esto, no es todo: la constitución determina la manera como podían ser invocados los cinco jurisconsultos y los autores que citan, lo cual abarca á casi todos los autores, señaladamente á Q. Mucio Saevola, Sabino, Juliano, Marcelo, pero con esta restricción, que no serán citados sino en tanto que lo hubieren sido por los cinco del privilegio directo, y de exhibirse los respectivos originales. El resultado final fué sin duda que, de hecho, no se citaron más que los cinco; lo cual no obstó, para que, de derecho, las obras de los restantes no hayan tenido siempre esa misma autoridad. (2)

207.—En esta época; el conjunto de esas obras y antiguos monumentos legislativos constituye lo que *jus* se denomina, en antítesis con las constituciones, tituladas *leges*; partiendo de tal distinción, Justiniano dispuso las compilaciones que nos han transmitido los numerosos documentos de ambos órdenes; pero las labores de compilación ni por él principiaron, ni con él terminaron. Aquí, brevemente enumeraremos las varias compilaciones del nuevo derecho, principiando por las de *jus* y de *leges*

1 C. Th., 9, 43, *De sent. pass.*, 1 Cf. C. Th., 1, 4, *De resp. prud.*, 1, 2.

2 C. Th., 1, 4, *De resp. prud.*, 3.

que ya distributiva ó colectivamente se ejecutaron antes de Justiniano, luego las compilaciones de éste, y por último, las que fueron á él posteriores.

§ I.—Colecciones anteriores á Justiniano

208.—Antes de Justiniano hubo tres colecciones especiales de leyes, dos particulares y una oficial, todas con la nueva denominación de códigos (*codex*), lo que con probabilidad proviene de que las primeras no fueron escritas en rollos de papiro, si no en hojas separadas unas de otras, pero unidas y liadas, como las láminas ó tablillas de *codices* (V. el apéndice C), y como los cuadernos de pergamino manuscritos.

Esas dos colecciones de origen privado son los Códigos Gregoriano y Hermogeniano, siendo éste complemento de aquel; compuestos respectivamente, en el año 294, el primero por un personaje llamado Gregorio, y el segundo, por los años 314 á 324, por otro, denominado Hermogeniano, de quien precisamente se ignora si sea el mismo jurisconsulto del Digesto; (V. N^o 158). Estos nombres que por tanto tiempo se controvirtieron, han quedado seguramente determinados, gracias á argumentos deducidos del sistema de nombres propios. [1] Los Códigos contienen constituciones imperiales: el Gregoriano, dividido en libros y títulos, las de Hadriano hasta el año 294; el Hermogeniano, compuesto de títulos que constituyen un sólo libro, las del año 294 hasta el 324, y por una serie de sucesivas adiciones, abarca hasta las del año 365. Del primero se tomaron sin duda para el Código Justiniano todas las constituciones anteriores á Constantino, y del segundo con toda probabilidad muchas de las subsiguientes, (V. N^o 217). En cambio, directamente, muy poco nos ha llegado. [2]

209.—De la colección oficial, Código Teodosiano, tenemos muchos más fragmentos; colección de constituciones imperiales dictadas desde Constantino, promulgado en Oriente, por Teodosio II en 438, y en Occidente, por Valentiniano III. Compónese de 16 libros, divididos en títulos, en que las constituciones yacen colocadas por orden cronológico. Se ha seguido, en cuanto al plan, el mismo orden de los *digesta* (N^o 169). Después de las fuentes, los edictos, (*pars edictalis*), libros 2^o al 4^o; luego la segunda parte con materias nuevas complementarias, libros 5^o al 15^o, y después el 16^o consagrado al derecho de la

1 Mommsen, *Z., S., St.*, 10, 1889, p. 345 et ss.

2 Ed. Haenel, 1837—Krueger, *Coll. lib. Juris*, 3. V. Krueger, *Sources*, § 34.

Iglesia, Derecho Eclesiástico. En Oriente fué remplazado por la legislación de Justiniano, de suerte que los fragmentos que se nos han transmitido provienen de Occidente. Estos son manuscritos que contienen partes de la obra original, manuscritos de la ley romana de los Visigodos (Nº 211) que la contienen abreviada. Su combinación hace que subsistan algunos vacíos que, por desgracia, ocurren abundantes en lo concerniente al derecho privado. [1] Se aproximan en mucho las *Novellas posteodosianas*, constituciones dictadas en ambos Imperios, hasta la caída del de Occidente, en 476. (2)

210.—Junto á las colecciones de *leges*, en el período que precede á Justiniano, se encuentran compilaciones oficiales y privadas que abrazan á la vez el *jus* y las *leges*.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(Continuará).

1 Cf. Krueger, Fuentes, § 35. La última edición completa, publicada por Haenel en 1842, no satisface plenamente bajo el punto de vista del restablecimiento del texto y no está muy al corriente de él [cf. *Codicis Theodosium fragmenta Taurimensia*, ed. P. Krueger, 1880]. La antigua edición de Jacobo Godofredo [ed. Ritter, 1736—1745, 7 vol. in folio], es, si cabe más imperfecta é incompleta en cuanto al texto, pero subsiste su importancia por motivo del comentario. Th. Mommsen ha preparado una nueva edición.

2 Ed. Haenel, 1844.